



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1327-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 07 de noviembre del 2024.

VISTO: La Resolución de Gerencia Municipal N°544-2024-MDCH/GM, el Contrato N° 29-2024-MDCH/GM – CONTRATACION DIRECTA N°06-2024-OEA-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 18 de julio del 2024; la Resolución N° 1198-2024-MDCH/GM de fecha 11 de octubre del 2024; la Resolución N° 1251-2024-MDCH/GM de fecha 18 de octubre del 2024; la Carta N° 042-2024-CONSORCIO A&F/AGA/RC, de fecha 09 de octubre del 2024; la Carta N°032-2024-MDCH/R&SOTO-CG-JSV, ingresada a mesa de partes en fecha 17 de octubre del 2024; el informe N°040-2024-OSLI-MDCH/MASAPySRC SUDJUÑA-FBR, de fecha 21 de octubre del 2024; el informe N° 2453-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 22 de octubre del 2024; el informe N° 763-2024-SGIDT/MDCH/ELH de fecha 22 de octubre del 2024; el informe N° 1497-2024-MDCH-OGA-OL-JRM de fecha 25 de octubre del 2024; el informe N° 1632-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 28 de octubre del 2024; el Informe legal N° 01429-2024-MDCH-OGAJ/C-A, ingresado a mesa de partes de Gerencia Municipal en fecha 07 de noviembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo de la Ampliación de Plazo N°01, para la ejecución del saldo de obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE SUDJUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC, con CUI N°2352199; la misma que cuenta con la debida sustentación técnica para la improcedencia de lo solicitado. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°30305, señala que Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N°31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de la Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco con DNI N° 46321072 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0544-2024-MDCH/GM, se aprueba la ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS del Expediente Técnico de saldo de obra del Proyecto de Inversión Denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE SUDJUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC" con CUI N° 2352199, la misma que contratara con un presupuesto total de S/. 1,603,577.38 (Un Millón Seiscientos Tres Mil Quinientos Setenta y Siete con 38/100), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) DÍAS CALENDARIOS, bajo la modalidad de administración indirecta (por contrata).

Siendo que, en fecha 18 de julio del 2024, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y de otra parte el CONSORCIO A&F, integrado por A&F CONTRATISTA GENERALES S.R.C.L con RUC N°20604395543 y MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C con RUC N°20534666218, suscriben el **Contrato N°29-2024-MDCH/GM**, derivado de la CONTRATACION DIRECTA N°06-2024-OEA-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA para la EJECUCION de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE SUDJUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", por el monto de S/. 1,421,104.00 (Un millón cuatrocientos veintiún mil ciento cuatro con 00/100 soles).

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°1198-2024-MDCH/GM de fecha 11 de octubre del 2024, se aprueba la ejecución de **MAYORES METRADOS N°01** de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE SUDJUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", por el monto de **S/. 88,649.97 (Ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve con 97/100 soles)**, incluido IGV, que representa una incidencia del 6.24% del monto contractual; teniendo un presupuesto modificado de S/ 1,509,753.97 (Un millón quinientos nueve mil setecientos cincuenta y tres con 97/100 soles) incluido IGV.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°1251-2024-MDCH/GM de fecha 18 de octubre del 2024, se aprueba la solicitud presentada por el contratista CONSORCIO A&F, sobre **ADICIONAL N°01** del saldo de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL



SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE SUDJUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC, con CUI N° 2352199., por el monto de S/. 411,752.23 (Cuatrocientos once mil setecientos cincuenta y dos con 23/100 soles) incluido IGV; así como el **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** por S/. 391,893.09 (Trescientos noventa y un mil ochocientos noventa y tres con 09/100 soles), con lo cual se tiene una incidencia del 7.64% del monto contractual; en aplicación del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, siendo ello así, en fecha 10 de octubre del 2024, mediante Carta N° 042-2024-CONSORCIO A&F/AGA/RC, el Sr. Alfonso Andrade Gutierrez, representante común del CONSORCIO A&F, remite ante el SUPERVISOR DE OBRA, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución del saldo de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE SUDJUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC", por 06 días calendario, conforme a lo siguiente:

- La solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01, es por la causal del literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Del Artículo 197 del RLCE, sustentado en la demora de la ENTIDAD en ABSOLVER LA CONSULTA ELEVADA AL PROYECTISTA PLANTEADA PARA EL CAMBIO DE TECNOLOGIA DE UBS SOLICITADA POR LOS BENEFICIARIOS.
- El inicio de la Causal está definido en el Asiento N° 72 del cuaderno de obra con fecha 20 de setiembre de 2024, donde el Residente de Obra indica que se da el inicio de la causal de ampliación de plazo.
- EL término de la causal está definido por el Asiento N° 82 del cuaderno de obra con fecha 26 de setiembre de 2024, en la cual se menciona que se toma conocimiento de la notificación de la CARTA N° 0445-2024-GM-MDCH/A con fecha 25/09/2024, en la cual finalmente la Entidad ABSUELVE LA CONSULTA.
- La CUANTIFICACION de la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 es de 06 días calendario (20/09/2024 - 25/09/2024).
- La consulta invocada afecta la Ruta Crítica del cronograma de ejecución de obra vigente (ejecución de UBS). por lo que se solicita aprobar la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 por 06 DIAS CALENDARIO.

Que, en tal sentido, nos remitimos para la presente al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

En principio, es pertinente señalar que el artículo 34° de la Ley establece los supuestos por los cuales es posible modificar el contrato, siendo estos: (i) la ejecución de prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) la autorización de ampliaciones de plazo y (iv) otros contemplados en la Ley y su Reglamento. Ahora bien, debe indicarse que, de conformidad con el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, en el caso de los contratos de ejecución de obra, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siendo necesario para los pagos correspondientes la aprobación por el Titular de la Entidad.

Asimismo, el Artículo 193. Establece el procedimiento respecto a las Consultas sobre ocurrencias en la obra, 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. 193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. **Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la RUTA CRÍTICA del programa de ejecución de la obra.**

Por otro lado, debe indicarse que, el artículo 197° del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por alguna de las causales previstas en dicho dispositivo, ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud.** Entre otras causales, se encuentra en el artículo 197° del Reglamento que establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Que, a su vez, el artículo 198° del Reglamento establece el procedimiento de ampliación de plazo en el marco de los contratos de ejecución de obra. Así, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto,



señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, acto seguido, **"Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"**. A continuación, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, luego, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

Por lo que, estando a ello, mediante Carta N°032-2024-MDCH/R&SOTO-CG-JSV, ingresada a mesa de partes en fecha 17 de octubre del 2024, el Gerente General de R & SOTO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, remite opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, ello en atención al informe emitido por el Ing. Norberto Joel Huillica Ayme (**SUPERVISOR DE OBRA**), quien señala lo siguiente:

- Esta supervisión manifiesta que el presente expediente de ampliación de plazo sí cumple con la justificación de la causal estipulada en el artículo 193 numeral 193.9 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.
- El contratista cumple con anotar la circunstancia que a su criterio determina la ampliación de plazo tratándose de demora en absolución de consulta.
- Respecto a lo indicado el contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo establecido 15 días siguientes de anotado la circunstancia
- El contratista NO CUMPLIO con lo establecido en este numeral en vista de que la cuantificación de los días de ampliación de plazo N01 lo realiza el residente de obra remitiendo al gerente general mediante carta N°006-2024-CONSORCIO A&FDAPRO. además, no existe documento que conceda la facultad de representación en cumplimiento a lo establecido en el código civil.
- Al respecto se puede manifestar que habiendo realizado una revisión exhaustiva del informe técnico de ampliación de plazo presentado por el contratista no se encontró el análisis de la modificación de la ruta crítica los cuales debieron de realizar en cumplimiento a los artículos 198° y 193° del RLCE. Ni la evaluación del mismo, en el programa de ejecución de obra por lo que no se demuestra fehacientemente si las partidas involucradas materia de la consulta afectan o no a la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- Esta supervisión, ha realizado la evaluación de las partidas que se involucran, materia de la consulta al proyectista por modificaciones al E.T., en el programa de ejecución de obra llegando a la conclusión de que la demora NO AFECTA LA RUTA CRITICA no cumpliendo una de las condiciones del procedimiento de ampliación de plazo según el artículo 198 y el artículo 193 del RLCE. Se verifica, la modificación de la fecha de inicio de la actividad al 26 de setiembre del 2024, y no se verifica la afectación a la ruta crítica, ni altera al tiempo de ejecución física.
- Esta supervisión considera declarar IMPROCEDENTE a la ampliación de plazo N°01 solicitado por el contratista CONSORCIO A&F por 06 días calendarios, por no reunir los requisitos legales y procedimiento del artículo 198° (procedimiento de ampliación de plazo) artículo 193° (Consultas sobre ocurrencias en la obra) del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.
- Por las razones antes expuestas y después de haber verificado la causal de dicho pedido, en conformidad con la documentación justificada y alcanzada por el contratista y residente de obra. esta supervisión emite su PRONUNCIAMIENTO DESFAVORABLE a la solicitud de ampliación de plazo N°01 por 06 días calendarios.

Que, mediante informe N°040-2024-OSLI-MDCH/MASAPySRC SUDJUÑA-FBR, de fecha 21 de octubre del 2024, el Ing. Felipe Barrientos Ruiz, Administrador de Contrato, RATIFICA la IMPROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N°01 de la ejecución del saldo de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE SUDJUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC", con CUI N°2352199, por no haberse cumplido con las condiciones establecidas para el procedimiento de ampliación de plazo según el artículo 198° y el artículo 193° del RLCE.

Que, mediante Informe N° 2453-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 22 de octubre del 2024, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Benedicto Taipei Suarez, remite la opinión de improcedencia de la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°01 del proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE SUDJUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC, para continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante informe N° 763-2024-MDCH/SGIDT-ELH, de fecha 22 de octubre del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Edwin Luque Huanca, remite la improcedencia de la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO, ante la Oficina de Logística para su pronunciamiento.

Siendo que, mediante informe N° 1497-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 25 de octubre del 2024, el CPC Juan Rojas Maytan, jefe de la Oficina de Logística, remite el informe técnico N°188-2024-U-LOG-JECH/MDCH, emitido por el Asesor Legal de la Oficina de Logística, quien señala que, conforme a los fundamentos de hechos y de derecho, y habiendo revisado los antecedentes declara IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 DEL CONTRATO 29-2024-MDCH/IGM, CONTRATACIÓN DIRECTA N°06-2024-0EC- MDCH/O1, solicitado por el Contratista CONSORCIO A&F por 06 días calendarios, por no reunir con los requisitos legales del artículo 198° (procedimiento de ampliación de plazo) y otros, sobre ejecución de saldo de obra del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE SUDJUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC".

Siendo que, mediante informe N° 1632-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 28 de octubre del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración, CPC Wilfredo Caballero Taype, eleva ante la Gerencia Municipal el pronunciamiento emitido por la Oficina de Logística.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho
COTABAMBAS - APURÍMAC



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en ese sentido, mediante informe legal N° 1429-2024-MDCH-OGA/JC-A, de fecha 06 de noviembre del 2024, el jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, concluye declarar IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 DEL CONTRATO 29-2024-MDCHIGM, CONTRATACIÓN DIRECTA N°06-2024-OEC-MDCH/O1, solicitado por el Contratista CONSORCIO A&F por 06 días calendarios, por no reunir con los requisitos legales del artículo 198° (procedimiento de ampliación de plazo) y otros, sobre ejecución de saldo de obra del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE SUDJUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC".

Como se aprecia, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo invocando como causal a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo no es de aprobación automática, independientemente de la causal invocada, sino que la Entidad debe evaluar la solicitud y verificar que efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos para que la ampliación de plazo sea procedente, así como **la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud**. Siendo que, del pronunciamiento emitido por el Supervisor de Obra, así como por el Administrador de Contrato, se tiene que habiéndose realizado la evaluación de las partidas que se involucran, materia de la consulta al proyectista por modificaciones al E.T., en el programa de ejecución de obra, se llegó a la conclusión de que la demora NO AFECTA LA RUTA CRÍTICA, no cumpliendo una de las condiciones del procedimiento de ampliación de plazo según el artículo 198° y el artículo 193° del RLCE. Por lo que, estando dentro de los plazos correspondientes, corresponde emitir acto resolutorio respecto a la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo para la ejecución de dicho saldo de obra.

En mérito a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y estando a las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, presentada por el representante común del CONSORCIO A&F, a cargo de la ejecución del saldo de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE SUDJUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", con CUI N°2352199, por haberse evidenciado el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 193° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. – REMITIR el Expediente que da origen a la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, para su custodia sin alterar, y demás acciones bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR el tenor de la presente Resolución dentro del término correspondiente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y al contratista CONSORCIO A&F y R & SOTO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

Ing. Wellington López Pillico
GERENTE MUNICIPAL

G.M
WLP./poe
C.C
Alcaldía
OSLI
SGIDT
CONTRATISTA
OTSI